

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Referencia: JLV/jlv

Expediente: 4316/2023: contrato de servicios “**PLAN DE PREVENCIÓN DE INUNDACIONES PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DEPORTIVO Y AZUL**”, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Águilas”.

A tenor de lo contemplado en los apartados siguientes, y en relación a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017).

Se emite la correspondiente Memoria Justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato pretendido, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la realización de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

1. Naturaleza del contrato

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP 2017, el presente contrato se califica como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, al tratarse de un contrato incluido en los siguientes códigos CPV/2008:

- 71318000 - Servicios de asesoramiento y consultoría en ingeniería.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, y se registrará conforme se establece en el artículo 25.2 de la LCSP 2017,

En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP 2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Precio Base de Licitación y Valor Estimado

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

Cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, cálculos integrados en la prescripción 10.1 del pliego de prescripciones técnicas.

De acuerdo con las características propias del objeto de contrato, para la determinación del precio del contrato, se ha estado a lo dispuesto en el artículo 309.1 de la LCSP 2017.

Teniendo en cuenta estos datos, el desglose del **Presupuesto Base de Licitación**, incluido



IVA, a que se refiere el artículo 100 de la LCSP 2017, asciende a **40.000,00 euros**; considerando los costes directos, costes indirectos y el beneficio industrial.

Por su parte, el artículo 101 de la LCSP 2017, regula el concepto de Valor Estimado del Contrato.

Entre otras cuestiones se indica que “el órgano de contratación tomará el importe, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Además, “el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”.

Resumidamente, el **Valor Estimado de Contrato**, asciende al importe de **33.057,85 euros**

3. Plazo de ejecución/duración/prórrogas

Para la ejecución de los trabajos se estipulan los siguientes plazos de ejecución.

- a) Fase de estudios previos: entrega máxima en **2 meses**.
- b) Análisis, propuesta de soluciones y conclusiones: entrega máxima en **4 meses**.

Así, se establece un plazo de ejecución máximo de SEIS (6) MESES desde la adjudicación del contrato para la entrega de la totalidad de los trabajos.

No se establece opción de prórroga.

4. Financiación

Conforme al informe de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Intervención General de Fondos Municipales se acredita la existencia de consignación suficiente, en la partida presupuestaria 432.62700 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, para hacer frente a la contraprestación económica derivada de la realización el contrato que se pretende.

5. Sistema de pago

El pago de los servicios se realizará contra factura atendiendo al siguiente fraccionamiento e hitos:

- a) 35% a la entrega de los Estudios Previos y tras informe favorable del responsable del contrato.
- b) 65% a la entrega de Análisis, propuesta de soluciones y entrega de toda la documentación y tras informe favorable del responsable del contrato.

La remisión de las facturas electrónicas se realizará una vez prestado el servicio, a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

6. Tramitación Procedimiento



- Ordinaria.
- No anticipada.

7. Responsable del contrato

Técnico Municipal competente de los Servicios Técnicos Municipales, que resulte nombrado por el órgano de contratación mediante la correspondiente Resolución pendiente de dictado.

8. Descripción de la situación actual y necesidad a satisfacer

Con los criterios exigidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación a través de los técnicos correspondientes deben justificar fehacientemente la necesidad e idoneidad del contrato, sin que puedan celebrarse contratos que no sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales. Por ello, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

El ecosistema turístico de Águilas, formado por agentes públicos y privados, tiene la necesidad de rediseñar un modelo de turismo actualmente obsoleto, y tiene la actitud adecuada y una excelente materia prima para llevarlo a cabo. Águilas posee una geografía, un patrimonio natural y cultural privilegiado más allá de sus bellas playas.

Águilas ha quedado atrapada en un modelo de turismo clásico de sol y playa basado en la segunda residencia, del que aún se nutre económicamente, y que necesita evolucionar hacia una dimensión más holística basada en las dimensiones de turismo deportivo-azul, cultural y ferroviario, para poseer una base turística y económica estable y distribuida durante los 12 meses del año, conectando la costa con el interior del destino a través de su naturaleza y la práctica del turismo deportivo, permeabilizando ofertas y espacios e incentivando un derrame de la renta generada hacia los espacios de proximidad del interior.

Por todo lo anterior el Ayuntamiento de Águilas elaboró el Plan de Sostenibilidad Turística para concurrir a la convocatoria extraordinaria aprobada en el seno de la Conferencia Sectorial el 27 de enero de 2023. que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas, para luego proceder a la configuración de los Planes Territoriales, que permiten configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital, y la competitividad de los destinos.

La Secretaría de Estado de Turismo publica el 22 de mayo de 2023 la resolución por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales.

El citado Plan se enmarca en la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la Unión Europea



(NextGenerationEU); aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que el 17 de octubre de 2023, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) aprobó, contribuyendo a los siguientes hitos y objetivos:

- **Hitos 220 y 221 CID:** Ejecución del 15% en el cuarto trimestre de 2024 en el caso de los destinos adjudicados en 2023 y finalización de todos los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos el segundo trimestre de 2026 y adjudicados en consonancia con los objetivos 211, 212 y 213.

Más específicamente, las actuaciones estarán referidas a los tipos de actuaciones que se incluyan en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística, según lo establecido en el apartado 6 de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos. Según el citado apartado, las actuaciones elegibles se enmarcan en los cuatro ejes de actuación relacionados con dicha estrategia:

Eje 1. Actuaciones en el ámbito de la transición verde y sostenible: este eje comprende actuaciones de restauración ambiental, gestión de espacios naturales, acciones de implantación de economía circular, rehabilitación sostenible de edificios y actuaciones de adaptación al cambio climático.

Eje 2. Actuaciones de mejora de la eficiencia energética: comprende actuaciones de eficiencia energética incluyendo las de mitigación del cambio climático, actuaciones orientadas a la reducción de la energía requerida para proporcionar productos y servicios turísticos, limitando la contaminación por carbono y estimulando la transición hacia energías renovables, así como actuaciones de movilidad sostenible.

Eje 3. Actuaciones en el ámbito de la transición digital: comprende todas aquellas actuaciones que faciliten la mejora continua de los procesos incluidos en la cadena de valor turística mediante el uso de la tecnología.

Eje 4. Actuaciones en el ámbito de la competitividad: comprende todas aquellas acciones de creación de oferta, mejora del producto, creación de equipamientos, embellecimiento de espacios públicos, así como todo lo relacionado con la mejora constante de la gestión del destino.

Esta actuación se encuentra enmarcada dentro del eje 1 “Actuaciones en el ámbito de la transición verde y sostenible”. Se trata de realizar un estudio exhaustivo de las cuencas, plantear soluciones técnicas y definir protocolos de buenas prácticas para la conservación, mantenimiento y mejora de los cauces que atraviesan el núcleo urbano de Águilas; que debido a las lluvias torrenciales generan diversas problemáticas, específicamente en las desembocaduras de las ramblas.

Estas lluvias torrenciales, las cuales se harán más habituales y agresivas en el futuro a causa del cambio climático, generan desbordamientos en las ramblas, así como inundan e impiden el paso hacia zonas de gran demanda turística. Además, el famoso triatlón de la localidad transcurre por una de estas ramblas principales del núcleo urbano y todo esto deteriora la dimensión de Turismo Deportivo y Azul.

De este modo, evaluar esta problemática de forma técnica y precisa y aportar soluciones ayudará a mitigar los efectos de las lluvias torrenciales y a transmitir el nuevo modelo de turismo basado en el cuidado y puesta en valor del territorio desde un balance



medioambiental, social y económico.

9. Marco normativo

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP 2017, el presente contrato se califica como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, y se registrá conforme se establece en el artículo 25.2 de la LCSP 2017.

- En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP 2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

10. Análisis técnico

Conforme al pliego de prescripciones técnicas incorporado al expediente, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Gonzalo Pagán Quiñonero, con fecha 13 de mayo de 2024.

11. Objeto del contrato

La obtención de un diagnóstico preciso de la situación de la estructura de ramblas del municipio de Águilas y sus problemas actuales de desbordamiento en el contexto frecuente de lluvias torrenciales.

Todo esto para generar un plan de acción para intervenir sobre riesgos detectados y poder paliar o solucionar el problema de inundaciones a la vez de poner en valor las ramblas como elementos naturales.

Con este estudio se pretende encontrar un equilibrio entre la solución de los problemas de desbordamiento y el cuidado y protección del medio natural.

12. Elección del procedimiento de licitación

El expediente se tramita por procedimiento abierto.

La justificación del procedimiento elegido, abierto, contrato no sujeto a regulación armonizada (por no superar el valor estimado de contrato los 221.000,00 euros), no siendo susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación (por superar el valor estimado de contrato los 100.000,00 euros). en la concurrencia, entre otras, de las siguientes circunstancias:

1. El valor estimado de contrato resulta inferior a 221.000,00 euros.
2. El anuncio de licitación precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la plataforma de contratación del sector público.
3. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta habrá de estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del citado anuncio en dicho perfil de contratante.



4. El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales.
5. La oferta se presentará en tres sobres/archivos electrónicos, conteniendo, uno la documentación administrativa, otro, los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (40%), y uno último conteniendo los criterios de adjudicación evaluables de forma automática (60%).

13. Clasificación (en su caso) exigida a los participantes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.c) de la LCSP 2017, la clasificación del contratista no resulta exigible para este tipo de contratos.

14. Criterios de solvencias técnica o profesional y económica o financiera

Los medios de acreditación exigidos lo son con base a lo dispuesto en los artículos 74, y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se entenderá cumplido el requisito de solvencia si se acreditan los siguientes requisitos:

Por las características de la actuación a realizar, los criterios de solvencia técnico-profesional que hayan de reunir las licitadoras se resumen en que el contratista, al menos, cuente en su plantilla con dos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y un Licenciado o Graduado en Ciencias Ambientales.

Respecto a la solvencia económico-financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera a través de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales, por importe mínimo del valor estimado de contrato.

La solvencia deberá acreditarse tanto para las empresas o profesionales libres que se presenten individualmente a la licitación como para las empresas que liciten agrupadas en UTE. Será de aplicación lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP Régimen de la acumulación de las clasificaciones en las uniones temporales de empresas.

15. Criterios de adjudicación

La adjudicación se realizará a la oferta que más puntos obtenga **sobre un total de 100**. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a criterios de adjudicación en base a los siguientes criterios subjetivos y objetivos que se desglosan del siguiente modo:

A) CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR (HASTA 40 PUNTOS)

- Criterio n.º 1: Memoria descriptiva - hasta un máximo de 40 puntos, criterio obligatorio.

Incluirá la presentación de una propuesta técnica o memoria de prestación del servicio que



explicará el contenido y alcance de los trabajos a desarrollar en el ámbito del contrato, incluirá una relación detallada de los trabajos más importantes realizados, así como una relación del equipo técnico propio a emplear en los trabajos a ejecutar.

La propuesta técnica se justificará mediante memoria paginada y acompañada de un índice, tendrá una extensión máxima de 10 páginas DIN A4, con interlineado 1,5 y tipo de letra Arial, tamaño 12, con márgenes de 2 cm en todos sus lados y que contenga la siguiente información desglosada en los siguientes puntos, cuyo orden y contenido deberá respetarse con el fin de facilitar la comparación entre los licitadores:

- Programa detallado de trabajo, descripción del servicio y los trabajos.
- Estrategia para solventar incidencias que puedan ocasionar problemas de viabilidad.
- Relación detallada de los trabajos más importantes realizados.
- Cualificación y experiencia del equipo técnico propio a emplear.

En la evaluación de la memoria, se valorará la calidad general, la capacidad de síntesis, claridad en la exposición, grado de concreción y adecuación de las tareas identificadas para la consecución del objeto del contrato, especialmente la solvencia técnica que se transmita para la ejecución de los trabajos. Se valorarán los documentos presentados por los licitadores de forma comparativa entre ellos.

La valoración y puntuación será la siguiente:

a) Memoria de realización de los trabajos	Excelente 40 puntos Muy buena 35 puntos Bastante buena 30 puntos Buena 25 puntos Correcta 20 puntos No suficiente 10 puntos Insuficiente 0 puntos
---	---

Se excluirá del proceso al licitador que obtenga una puntuación inferior a 20 puntos.

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O DE FORMA DIRECTA

- Criterio n.º 2: Oferta económica - hasta un máximo de 40 puntos, criterio obligatorio.

Se otorgará la máxima puntuación de este criterio a la oferta que ofrezca el menor precio, siendo el menor precio considerado el de 38.000 € (IVA incluido) y no obteniendo mayor puntuación con ofertas económicas inferiores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 40 * (O_{min}/O_i)^{(2/n)}$$

Siendo:

- o P_i = Puntuación de la oferta a valorar
- o O_i = Importe de la oferta a valorar
- o O_{min} = Oferta por menor importe
- o n = número de ofertas consideradas

Ofertas anormalmente bajas

Será de aplicación el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se



aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

El Ayuntamiento de Águilas no cuenta con personal especializado para la realización de las prestaciones que se pretenden contratar, ni dispone de medios materiales propios adecuados o suficientes para su ejecución.

Por su parte, la disposición o contratación fija o eventual de medios humanos y/o de medios materiales destinados al servicio previsto, supondría para la entidad unos costes innecesarios y sustancialmente mayores de los que se prevén con el contrato.

No resultando, por tanto, ni adecuado ni necesario aumentar los mismos a efectos de realizar el objeto del contrato con medios propios, conforme determina el artículo 28 de la LCSP 2017.

17. Decisión de no dividir el objeto del contrato

En conformidad con el art. 99 de la Ley 9/2017 de CSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente expediente, su ejecución se considera más propia de ser llevada a cabo por un único contratista especializado, por lo que la división en lotes no resulta apropiada. Además, el técnico que redacta este informe considera que la división en lotes del objeto de este contrato podría plantear las siguientes objeciones:

- Menor control sobre la prestación global del servicio.
- Con la división del objeto del contrato en lotes podría comprometerse la coordinación de la ejecución de las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento.



- Podría verse incrementado el coste de las actuaciones debido a la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

La actuación se ajusta a todos los apartados establecidos en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, teniendo la condición de que “*el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por el precio unitario*”, y como tal, NO ha sido objeto de fraccionamiento, con la finalidad de no verse comprometido el desarrollo del servicio y disminuir la cuantía del mismo, eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Además, por sus características, es inviable técnicamente la separación en lotes, pues podría comprometerse la coordinación de la ejecución del servicio al tratarse de un documento único y global, no siendo viable, por tanto, su fraccionamiento y/o separación en lotes.

18. Condiciones especiales de ejecución

En virtud de lo expuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especial de ejecución, de entre las enumeradas en dicho artículo.

El órgano de contratación está facultado para establecer condiciones especiales de ejecución vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, que serán también exigibles a todos los subcontratistas que pudieran participar en la ejecución.

Atendiendo a lo descrito con anterioridad y para el caso que nos ocupa se establece como condición especial del contrato de tipo social, la siguiente:

- El adjudicatario deberá proceder al abono puntual de los salarios que devenguen todas las personas que adscriba a la prestación objeto del contrato. En caso de producirse un retraso injustificado en el abono de las nóminas de dicho personal por período superior a dos meses, la administración podrá optar por resolver el contrato o abonar los salarios devengados y no satisfechos por el adjudicatario con cargo al precio del contrato.

19. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP 2017 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

A tal efecto, la Alcaldía; en calidad de órgano de contratación dictará Resolución sobre su nombramiento.

Su composición se publicará, en plazo y forma, a través del perfil de contratante del



Ayuntamiento.

20. Sobre el personal adscrito al contrato

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad social, seguridad laboral y salud en el trabajo de todo el personal que adscriba a la prestación del servicio.

El adjudicatario será responsable de cualquier obligación que pudiera derivarse de las relaciones laborales que mantenga con el personal de su plantilla que preste servicios, respondiendo de toda clase de salarios, remuneraciones, seguros, así como las reclamaciones de este ante la jurisdicción laboral, sin que en ningún caso puede entenderse o presumirse la existencia de relación laboral alguna entre dicho personal y el Ayuntamiento de Águilas.

La empresa adjudicataria se compromete a que el personal que realice los servicios objeto del pliego de prescripciones técnicas, tengan los conocimientos suficientes y la formación técnica adecuada para realizar las funciones encomendadas. La empresa adjudicataria contará con personal suficiente para cubrir los diferentes turnos y bajas por enfermedad, vacaciones u otras causas, en relación con los servicios objeto del presente Pliego.

En Águilas (Murcia), a fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente.

